



PODER JUDICIAL

DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En sesión extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, desahogada el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se aprobó el calendario parcial de días inhábiles para el Poder Judicial del Estado, correspondiente al período que comprende del día primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, incluidos los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos de los Señores Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y con fundamento en lo establecido por los artículos 7° y 96 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el calendario parcial de días inhábiles para el Poder Judicial del Estado, correspondiente al período que comprende del día primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, incluidos los previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo el siguiente:

- 1 de enero (martes) Año Nuevo.
- 4 de febrero (lunes) en conmemoración del 5 de febrero, día de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
- 18 de marzo (lunes) en conmemoración al 21 de marzo, Natalicio de Benito Juárez.
- 18 de abril (jueves) Semana Santa.
- 19 de abril (viernes) Semana Santa.
- 1 de mayo (miércoles) Día del Trabajo.
- 5 de mayo (domingo) Aniversario de la Batalla de Puebla.
- 10 de mayo (viernes) Día de las Madres.
- 14 de junio (viernes) Día del Padre (exclusivo para padres sindicalizados, conforme a la revisión salarial 2013, cláusula décima séptima, referente a las condiciones generales de trabajo).

SEGUNDO.- Se fija como primer período anual de vacaciones que deberán disfrutar los funcionarios, empleados y auxiliares del Poder Judicial del Estado, el comprendido del día lunes quince al día viernes veintiséis, ambos del mes de julio de dos mil diecinueve, debiendo reanudarse las labores el día lunes veintinueve del propio mes y año, en la siguiente forma:

Para la Presidencia, las Salas, Juzgados de lo Familiar, Especializados en Materia Civil, Especializados en Materia Mercantil y Especializados en Asuntos Financieros de esta Capital, Foráneos Mixtos y en Materia Civil, incluyendo los Municipales en Materia Civil, así como los Juzgados de lo Civil de los Distritos Judiciales de Atlixco, Cholula, Huejotzingo, Tepeaca y Tehuacán, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, la Oficialía Común a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, la Biblioteca, el Archivo Judicial, el Instituto de Estudios Judiciales, el Centro de Justicia Alternativa y las oficinas administrativas, en un solo período que

comprenderá del día lunes quince al día viernes veintiséis, ambos del mes de julio de dos mil diecinueve, debiendo reanudarse las labores el día lunes veintinueve del propio mes y año.

Los Juzgados Penales de la Capital y Foráneos, tanto de Primera Instancia como Municipales que conozcan de la Materia Penal, así como el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado y la Oficialía Común de Partes a los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, disfrutarán las vacaciones en dos turnos; el primero que comprenderá del día lunes quince al día viernes veintiséis, ambos del mes de julio de dos mil diecinueve, debiendo reanudarse las labores el día lunes veintinueve del propio mes y año. Y el segundo turno, que comprenderá del día lunes veintinueve de julio al día viernes nueve de agosto de dos mil diecinueve, debiéndose reanudar las labores el día martes trece del propio mes y año. Los titulares de los Juzgados deberán gozar de su período vacacional en el primer turno.

Los Juzgados Mixtos Foráneos, incluidos los Municipales en Materia Penal y Mixtos, así como los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio Adversarial de todas las Regiones Judiciales del Estado, no suspenderán sus labores, no obstante lo anterior, los titulares de éstos últimos, gozarán de su período vacacional conforme al calendario que para tal efecto acuerde el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que los Jueces deberán hacerlo del conocimiento público, para cuyo efecto colocarán un aviso en lugar visible.

TERCERO.- El personal del Servicio Médico Legal disfrutará de dicho período vacacional de acuerdo al calendario que elabore, para tal efecto, la Directora de dicha oficina, en el que deberá establecer los turnos necesarios sin afectar, por ningún motivo, el servicio que presta. Comuníquese y cúmplase.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**